



Resolución de Concejo No. GADMCSHFD-CM-2026-0007-EXT.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SHUSHUFINDI**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);”*
- Que,** el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (...);”*
- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);”*
- Que,** el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y*

Cerca de ti!



las decisiones legítimas de autoridad competente (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...);

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;*

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...);”*

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, ordena: *“Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (...);”*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Cerca de tí!



- Que,** el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";*
- Que,** el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derechos";*
- Que,** el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...);"*
- Que,** el Art. 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), preceptúa: *"Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir";*
- Que,** el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo (COA), preceptúa: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas";*
- Que,** el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: *"Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*
- Que,** el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *"Principios. - El ejercicio de la autoridad*

Cerca de ti!



y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código (...);

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *"Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...);"*

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *"Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...);"*

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *"La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales";*

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *"Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *"Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal,*

Cerca de ti!



para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...);

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico (...)* n) *Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...);"*

Que, el Art. 319 del COOTAD refiere que los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria;

Que, el Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *"Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley (...);"*

Que, el Art. 13 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión extraordinaria determina "El Concejo de podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, o a petición de al menor una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, sesiones que podrán efectuarse cualquier día de la semana.

Que, mediante Oficio Nro. GADMP-A-2026-71-OF, de 19 de febrero de 2026, el Sr. Ángel Rea Gualoto, Alcalde del GADM de Putumayo, solicita al Sr. Jonny Cedeño Zambrano, Alcalde (S) del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *"(...) nos conceda en préstamo, la máquina de oruga, de propiedad del GAD Municipal Shushufindi, por la situación de emergencia como consecuencia de la situación climática presentada en la ciudad de Puerto El Carmen";*

Que, mediante Informe Nro. 025-GADMSFD-UCMV-CB-2026, de 19 de febrero de 2026, el Ing. Carlos Briceño Pasaca, Jefe de la Unidad de Construcciones y Mantenimiento Vial, concluye y recomienda al Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas del GADM Cantón Shushufindi, respectivamente lo siguiente: *"La jefatura de Mantenimiento y Construcción de Infraestructura Vial, de la dirección de Obras Públicas del GAD. Municipal, pone en conocimiento de la solicitud del Sr. Angel Armando Rea Gualoto, Alcalde de GADM Putumayo;*

Cerca de ti!



misma que es factible y favorable con la petición solicitada, dando a conocer que la Excavadora de Oruga será prestada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, por un lapso de tiempo de 7 días calendarios, para poder ser utilizada en los trabajos emergentes en la ciudad de Puerto El Carmen”;

Que, mediante Informe Nro. GADMSFD-DOP-062-2026-I, de 19 de febrero de 2026, el Ing. Fernando Pizarro Jordán, Director de Obras Públicas, informa al Sr. Jonny Cedeño Zambrano, Alcalde Subrogante del GADM Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) me permito poner en su conocimiento el Informe No 025-GADMSFD-UCMV-CB-2026, suscrito por el Ing. Carlos Briceño Pasaca Jefe de la Unidad de Construcción y Mantenimiento de Infraestructura Vial, quien anexa el Informe Técnico sobre la solicitud de préstamo de una Excavadora de Orugas para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, misma que será utilizada para realizar trabajos emergentes en la ciudad de Puerto El Carmen, por el lapso de 7 días calendarios”;*

Que, el Borrador de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Putumayo y Shushufindi, establece lo siguiente: *“(...) CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO: Con los antecedentes y normativa legal expuestos, el GAD Municipal del cantón Shushufindi, conviene en cooperar con el GAD Municipal del cantón Putumayo, facilitando en calidad de préstamo una excavadora, Tipo: Oruga, marca: HYUNDAI R260LC-9S, color: Amarillo, por el lapso de 07 días, calendario, con su respectivo operador, maquinaria que será destinada para realizar los trabajos emergentes en la ciudad de Puerto El Carmen (...)”;*

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-074-I, de 19 de febrero de 2026, registrado bajo trámite **SIGAP Nro. 2026-ALC-69692**, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Municipal (E), recomienda al Sr. Jonny Cedeño Zambrano, Alcalde (S) del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: *“(...) a) DISPONER la inclusión en el orden del día para tratar el tema en sesión de concejo a fin de obtener la respectiva autorización de la Cámara Edilicia para la suscripción de un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO, A FIN DE ENTREGAR EN CALIDAD DE préstamo un una excavadora, Tipo: Oruga, marca: HYUNDAI R260LC-9S, color: Amarillo, por el lapso de 07 días, calendario, propiedad del GAD Municipal de Shushufindi, con su respectivo operador, maquinaria que será destinada para realizar los trabajos emergentes en la ciudad de Puerto El Carmen; b) AUTORIZAR al señor Alcalde (s) la suscripción de los instrumentos legales que para el efecto deban suscribirse”;*

Que, el señor Jonny Cedeño Zambrano, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a las señoras concejales, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión extraordinaria del día viernes 20 de febrero del 2026.

Que, en el cuarto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del Concejo: Conocer, resolver y autorizar al señor Alcalde Subrogante la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y el Gobierno Autónomo

Cerca de ti!



Descentralizado Municipal de Putumayo, a fin de entregar en calidad de préstamo una excavadora, Tipo: Oruga, marca: HYUNDAI R260LC-9S, color: Amarillo", con sustento en el informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-074-I, suscrito por el Msc. Edison Procel Procurador Síndico Encargado.

Que, luego de la explicación por parte del área técnica, jurídica y así como también con los argumentos expuestos por los señores Ediles, el señor Jonny Cedeño Zambrano, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, pone a consideración del Seno del Concejo el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente.

Que, se calificó la moción presentada por la señorita Concejala **Tlga. Nathaly Sánchez Mendoza** respaldada por el señor Concejal **Ab. Ortin Vásquez Merino** se receptó la votación y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación por mayoría relativa del Seno del Concejo Municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1 **ACOGER** el contenido del informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-074-I, suscrito por el Msc. Edison Procel Procurador Síndico Encargado.

Artículo 2 **AUTORIZAR** al señor Alcalde Subrogante la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, a fin de entregar en calidad de préstamo una excavadora, Tipo: Oruga, marca: HYUNDAI R260LC-9S, color: Amarillo", de propiedad del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, con su respectivo operador, por el lapso de siete días calendario, maquinaria que será destinada para realizar los trabajos emergentes en la ciudad de Puerto El Carmen.

Que en la cláusula quinta numeral cinco del convenio se modifique por la siguiente: "Cubrir con los viáticos del operador de la maquinaria pesada, durante los 7 días que calendarios que duren los trabajos".

Artículo 3.- Que, una vez concluido el plazo del convenio, el administrador del convenio esto es el Director de Obras Públicas emita un informe de cumplimiento en la que deberá constar el monitoreo de las actividades realizadas debiendo ponerlo a conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 4. **REMITIR** la presente resolución a Procuraduría Sindica para la continuación del trámite administrativo pertinente.

Cerca de ti!



Artículo 5. NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo para conocimiento y trámites administrativos correspondientes.

Lic. Mercedes Castillo Paladines, Secretaría General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte de la suscrita Secretaria General (E) en la sesión extraordinaria de 20 de febrero de 2026.

Shushufindi, 23 de febrero de 2026

Lo Certifico:

Lic. Mercedes Castillo P.
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI
MC/eb.**



Cerca de ti!